

Operación: 2200192 Red de control de aguas de baño naturales de Navarra

Plan: 2011-2016

Programa: 2016

El Programa de Control y Vigilancia de las Zonas de Aguas de Baño, se desarrolla en Navarra desde el año 1987.

De acuerdo con la normativa de aguas, “todos pueden usar de las aguas superficiales mientras discurren por sus cauces naturales para bañarse, salvo que exista una prohibición expresa”. Por tanto, el baño en aguas públicas es un acto voluntario, según la jurisprudencia en la materia. No obstante, el Gobierno de Navarra recomienda el baño solamente en las zonas de aguas de baño naturales autorizadas e incluidas en el Programa, ya que cuentan con controles de calidad de sus aguas en aplicación de la normativa europea.

El objetivo de este Programa, es precisamente garantizar, en unos puntos concretos incluidos en la Red de control una calidad apropiada del agua para su utilización para el baño, mediante unos procedimientos establecidos en las normas y con una frecuencia de los controles de la calidad del agua que permiten adoptar las medidas de información a los usuarios y de restricción del baño cuando los resultados son deficientes facilitando a los usuarios y a los ciudadanos en general la información global sobre estas zonas de baño y la calidad del agua en el espacio europeo.

La norma básica para el desarrollo de este Programa es la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño, tanto de las playas costeras, como de las zonas continentales. Esta norma fue traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

El Programa en Navarra, se desarrolla durante la época estival, coordinado por una Comisión en la que participan el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, del Departamento de Salud, la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el Cuerpo de Policía Foral y las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Cantábrico. Esta Comisión coordina las actuaciones que la normativa encomienda a las distintas autoridades competentes.

Además de los organismos integrados en la Comisión, los municipios donde están ubicadas las zonas de baño incluidas en el censo oficial de zonas de baño, ejercen competencias propias en cuanto a la gestión del entorno de la zona, mantenimiento de la zona en condiciones adecuadas de limpieza, higiene y salubridad, en la gestión de la seguridad de los usuarios y debe informar a los usuarios, mediante diferentes medios incluyendo la colocación de carteles informativos, sobre la calidad de las aguas y los resultados de los controles realizados. Además, deben contribuir a la mejora de la calidad del agua vigilando los posibles vertidos de contaminantes que puedan afectar al agua de la zona de baño. Por estas razones, los municipios reciben información puntual del desarrollo del Programa desde su inicio.

En la temporada de 2017 se van a controlar en Navarra en cuanto a sus características sanitarias y ambientales un total de 12 zonas de aguas de baño naturales, incluidas en el censo oficial aprobado por la Resolución 60/2017, de 9 de marzo, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se aprueba el censo oficial de las zonas de aguas de baño de la Comunidad Foral de Navarra, la temporada de baño de 2017 y el calendario de control de los puntos de muestreo de las zonas de aguas de baño de la Comunidad Foral de Navarra. Esta Resolución se publicó en el BON número 87, de 8 de mayo de 2017.

Como principal novedad, en la temporada de 2017, se ha incluido en el censo de zonas de aguas de baño una nueva zona situada en el Río Araxes, “piscina fluvial” a su paso por el municipio de Betelu. Esta zona se ha añadido, a las 11 incluidas anteriormente, a petición del Ayuntamiento de la localidad y tras un periodo de varias temporadas de control analítico de la calidad del agua, lo que permite concluir que reúne los requisitos necesarios para su utilización para el baño.

El Programa establece temporadas de baño y calendarios diferentes en la utilización de las zonas incluidas en el censo, debido a las diferencias climáticas existentes entre las zonas norte y sur.

a) El periodo comprendido entre los días 29 de mayo y 17 de septiembre de 2017, para las zonas de baño denominadas:

1. Balsa la Morea 1 en Beriáin
2. Manantial Agua salada 1 en Estella/Lizarra
3. Embalse de Alloz 1 en Lerate. Guesálaz/Gesalatz,
4. Balsa el Pulguer 1 en Tudela

b) El periodo comprendido entre los días 17 de julio y 3 de septiembre de 2017, para las zonas de baño denominadas:

1. Río Urederra 2 en Artavia. Allín
2. Río Araxes 1 en Betelu
3. Río Esca 1 en Burgui/Burgi
4. Río Aragón 1 en Carcastillo
5. Río Urederra 1 en Zudaire. Améscoa Baja
6. Barranco de la Foz de Benasa 1 en Navascués/Nabaskoze
7. Río Anduña 1 en Ochagavía/Otsagabia
8. Río Uztarroz 1 en Uztárroz/Uztarroze

En aplicación de las temporadas de baño establecidas, el Programa incluye la obtención y análisis de una muestra inicial de agua en cada zona antes del comienzo de la temporada y un muestreo de agua programado, incluyendo al menos ocho muestras de agua en las zonas con temporada de baño más prolongada y al menos cuatro muestras en el resto de las zonas. Cuando los resultados de la muestra programada son “no conformes” se repite la toma de muestras antes de las 72 horas, para confirmar dicho resultado, calificar la calidad del agua y, en su caso, adoptar las medidas de información o restricción del baño que procedan.

Por lo tanto, el día 6 de junio comenzarán los muestreos programados correspondientes a esta temporada de baño. Los resultados se comunicarán a las autoridades locales para la colocación de carteles que adviertan al público de la calidad puntual correspondiente, realizándose la valoración global al finalizar la temporada 2017.

De los datos de la memoria del Programa de control de aguas de las zonas de baño del año 2016, se concluye que la clasificación sanitaria de las zonas oficiales de Navarra tras dicha temporada fue la siguiente:

Municipio	Denominación de la zona de baño	Clasificación
Allín/Allin	Río Urederra 2	Sin determinar *
Beriáin	Balsa de la Morea 1	Excelente
Burgui/Burgi	Río Esca 1	Buena
Carcastillo	Río Aragón 1	Excelente
Estella/Lizarra	Manantial Agua Salada 1	Excelente
Guesálaz	Embalse Alloz 1	Excelente
Guesálaz	Embalse Alloz 2	Sin determinar *
Navascués	Barranco de la Foz de Benasa 1	Excelente
Ochagavía/ Otsagabia	Río Anduña 1	Insuficiente
Tudela	Balsa el Pulguer 1	Buena
Uztárriz/ Uztarroze	Río Uztárriz 1	Excelente
Amescoa Baja	Rio Urederra 1	Buena

* Zona de aguas de baño o punto de muestreo incluida en el censo durante menos de 4 temporadas

La clasificación del agua de cada una de las zonas de baño se establece en base a la información analítica de cada temporada y de las tres temporadas anteriores. El resumen de la evaluación realizada durante el año 2016 que se presenta en la tabla anterior, permite clasificar a seis de las zonas como de calidad de agua “excelente”, de calidad “buena” en el caso de tres zonas.

Una sola de las zonas se calificó como de calidad “insuficiente”, concretamente la zona del río Anduña en Ochagavía/Otsagabia, debido a la presencia de microorganismos indicadores de contaminación de origen fecal, de carácter puntual, posiblemente causada por la actividad ganadera existente en la zona. La Resolución 62/2016, de 24 de febrero, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, recomienda la abstención del baño mientras la calificación de la calidad del agua siga siendo “insuficiente”.

Señalar que las condiciones físicas de los cauces fluviales varían con el paso del tiempo. Así, donde un año existe una poza o depresión del terreno, puede que al año siguiente no exista al haberse rellenado de las gravas y sedimentos del propio río. Por ello, conviene extremar las precauciones antes de incorporarse a un medio natural. No es obligatorio que las zonas de baño dispongan de servicio de socorrismo o vigilancia de los bañistas en las zonas de baño natural, por lo que los usuarios deben ser conscientes de que la responsabilidad de su seguridad recae en ellos mismos.

Entre los motivos mas frecuentes de accidentes en el baño destacan la práctica de la natación sin saber nadar y lanzarse “de cabeza”. La profundidad mínima para lanzarse con cierta seguridad es de 1,50 metros, aunque se recomienda no hacerlo en zonas en las que se desconoce la profundidad exacta. Además debe tenerse en cuenta que los niveles de agua y las condiciones del sustrato pueden variar de un día para otro.

En el siguiente enlace Web, puede accederse a abundante información que facilita el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y los consejos necesarios para la practica segura y sana del baño

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Salud/Organigrama/Estructura+Organica/Instituto+Nava+ro+de+Salud+Publica/Publicaciones/Publicaciones+profesionales/Sanidad+Ambiental/ControlZonasBano.htm

Toda la información sobre los controles sanitarios es pública y puede ser consultada por la ciudadanía en las siguientes páginas web:

- la plataforma Náyade del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad que facilita la información de todas las zonas de aguas de baño, continentales y playas de España, de interés en los desplazamientos a otras Comunidades:
<http://nayade.msc.es/Splayas/home.html>
- el siguiente enlace permite acceder a la información que facilita del Servicio de Economía Circular y Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local:
http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Patrimonio+natural/Banos+Naturales/

MAPA DE LAS ZONAS DE BAÑO NATURALES DE NAVARRA

